



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3958

Viernes 7 de Marzo de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Burgos y el juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta que Manuel Pinto, á fines de mil ochocientos cuarenta y nueve pidió permiso al alcalde de Tórtolas para cortar el matorral de encina de una tierra de la pertenencia de su consorte María Moreno Quintero, sita en el término de Vallejo, contigua á los montes del comun, con el objeto de prevenir cuestiones sobre la procedencia de dicha leña; y habiendo aplazado el alcalde dicha operacion para cuando se rematasen las del monte comun, se convino el interesado: que llegado este caso de haberse adjudicado, prévias las providencias y aprobacion superior necesarias, las maderas y leñas de estos montes, y comenzada la corta por el rematante, mandó Pinto á su criado para que hiciese lo propio en el matorral referido, pero se lo estorbaron los operarios del monte comun con recado de don Francisco Gaona, regidor síndico del ayuntamiento de la villa, haciendo ellos la corta en beneficio del adjudicatario: que Pinto propuso contra este acto un interdicto de amparo ante el juez referido, siendo otro de los testigos de la infor-

macion sumaria el alcalde del lugar, quien manifestó que al aplazar la corta cuando Pinto le pidió licencia para hacerla, añadió la condicion de que llegado el caso habia de resultar que la mata era del interesado, y convino, en que la prohibicion al criado de este provino del regidor Gaona, á quien llama socio ó interesado en las leñas del remate, cuyo carácter le atribuyen igualmente los operarios de la corta, espresando ademas que este mismo Gaona, como tal socio en provecho propio y no como regidor síndico, dispuso la corta de la mata en cuestion á favor de los adjudicatorios contra la resolucion adoptada por el deponente en virtud de queja de Pinto, de que se suspendiese aquella por unos y otros hasta que se resolviese sobre la pertenencia del matorral, de cuya trasgresion no habia tomado noticia, porque del reconocimiento que dispuso del apeo de mil ochocientos veinte y siete, por varios vecinos que lo presenciaron, resultó que aquel estaba comprendido en la pertenencia del comun: que otorgado el amparo por el juez, comparecieron ante él dichos alcalde y síndico, pidiendo la declaracion de que la mata correspondia á los propios en atencion á haberse aprovechado por el pueblo en mil ochocientos treinta y siete, y resultar de una mensura reciente que Pinto poseia mayor estension de terreno que el que permitia la cabida de su finca; mas esta pretension fué desestimada, y los recurrentes se dirigieron entonces al gobernador referido, por quien se provocó la presente competencia:

Visto el art. 8.º, párrafo sétimo de la ley de dos de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, que reserva á los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de las montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las concar-nientes á la propiedad á los tribunales competentes:

Visto el art. 324 del Código penal, que castiga como delincuente al empleado público, que directa o indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato u operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 331 del mismo Código, que para los efectos del anterior y demas de su título, declara empleado á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento, ni reciba sueldo del Estado:

Considerando, 1.º Que no habiendo mas cuestion en el caso presente que la de si el matorral en disputa está dentro ó fuera de los límites del monte de Tortoles, esta circunstancia de tratarse de montes de un pueblo la hace esclusiva de la administracion, en virtud del artículo y párrafos citados de la ley de dos de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, no procediendo la intervencion de la autoridad judicial hasta que sea llegado el caso de intentar el juicio de propiedad.

2.º Que de los autos resultan datos bastantes para presumir que el regidor síndico don Francisco Gaona, ha incurrido en el caso previsto por los artículos citados del Código penal;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion, y en mandar que el gobernador de la provincia de Búrgos instruya desde luego las diligencias oportunas sobre la parte que parece tomó el síndico Gaona en el remate de las leñas de Tortoles, pasándolas á su tiempo, si procediere, con la oportuna autorizacion, al juez de primera instancia de Lerma para lo que haya lugar.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Sevilla y la sala tercera de la audiencia territorial de la misma, de los cuales resulta, que por sentencia ejecutoria pronunciada en grado de revista de catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, se declaró que los bienes que constituan la fundacion del patronato instituido por don Roberto Coberte, correspondian en posesion y propiedad al marqués de Alberos, con la obligacion de cumplir las cargas de su fundacion; y llevado á efecto esta ejecutoria, don Eduardo Valvidares, comprador de once hazas pertenecientes á dicha fundacion, pidió ante el subdelegado de Rentas, el reintegro del precio satisfecho por ellas, con mas los gastos de las subastas y el valor de una plantacion de olivos hecha en la haza nombrada Angosta ó del manantial: que sustanciada la demanda en dicho juzgado, recayó favorable en todas sus partes á las pretensiones del comprador, reservando á la administracion de fincas del Estado, el derecho de reclamar el valor de las mejoras del marqués de Alberos; y practi-

cada la liquidacion, se oyó sobre ella al fiscal de la Hacienda pública, quien impugnó el valor dado á la mejora de la Angosta, pidiendo que se fijara por un reconocimiento de peritos, citando al efecto al marqués de Alberos: que desestimada esta pretension, y fijada la cantidad que debía satisfacer al comprador por cada uno de los tres respectos indicados, apeló de este fallo el ministerio fiscal, y al mejorar la alzada ante la sala de la audiencia referida, alegó la escepcion de incompetencia, fundado en el art. 10 de la ley de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta: que desestimado el artículo por el tribunal, interin el gobernador de la provincia no se requiriese de inhibicion, llegó el caso de esta salvada, reclamando dicho gobernador el conocimiento del asunto para la administracion, escitado por el ministerio fiscal, resultando de aqui la presente competencia:

Visto el art. 10 de la ley de veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta, que atribuye á los Consejos provinciales y al Consejo Real en su caso respectivo, el conocimiento de las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales, ocurran entre el Estado y los que con él contraten, si no hubieren podido terminarse gubernativamente con mútuo consentimiento, reservando á los tribunales de justicia las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas:

Considerando que no se trata de calificar la subasta ni acto alguno incidente de la misma, sino que el juicio debe recaer sobre un accidente posterior, que por serlo no puede tener cabida en el artículo de la ley que se ha citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en palacio á 26 de marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE CIVIL.

Títulos de Castilla.

Otorgando reales cédulas de sucesion:

En 7 de febrero. A don Adolfo Garcia de Leon en el marquesado de Casa-Pizarro.

A doña Maria Loreto de Peñalver y Peñalver en el condado de santa Maria de Loreto.

A don Jacinto Tomas Barreto en el de Casa-Barreto.

A don Guillermo Plandolit en la Baronia de Senaller y de Gramenet.

A doña Maria Carrasco para usar en España el título extranjero de marquesa de Cusano.

En 14. A doña Maria Amalia de Cron y de Wite en el condado de Cron.

Y á don Juan Nuño y Obrero en el de Robledo de Cardeña.

Secretaría del Despacho.

En 14. Relevando á don Antonio Ayala del cargo de oficial Jefe de negociado de este ministerio, y declarándole cesante con los honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Concediendo el ascenso de escala á don Antonio Casanova, oficial Jefe de negociado del propio ministerio.

Y nombrando para la plaza que el anterior deja vacante á don José Pablo Perez Seoane, juez de primera instancia de Lorca.

Magistrados.

En idem. Promoviendo á don Candido Palacios, presidente de sala mas antiguo de la audiencia de Zaragoza, á la regencia de la de Mallorca, vacante por salida á otro destino de don Pedro Gomez Hermosa.

Ascendiendo á la presidencia de sala que resulta vacante en la audiencia de Zaragoza á don Luis Anton de Luzuriaga, magistrado de la de Valencia.

Trasladando á esta vacante á don Mariano Latre, magistrado de la de Albacete.

A la de Albacete á don Vicente Bernal, que lo es de Canarias.

Y nombrando para la de Canarias á don José Maria Gomez Aceves, magistrado cesante de la de Cáceres.

Jueces de primera instancia.

En idem. Nombrando á don Santiago Marin, juez de Baeza, para el juzgado de Lorca, que resulta vacante.

Traslando al juzgado de Baeza á don José Aguilera Suarez, juez de Cazorla.

Nombrando para el de Cazorla á don Prudencio Joaquin de Coca, juez de Sepúlveda.

Trasladando á don Felipe Mateo Moreno, juez de Almazan, al juzgado de Sepúlveda.

Y promoviendo al de Almazan á don Patricio Bartolomé de Flores, promotor fiscal de Sepúlveda.

Promotores fiscales.

En idem. Nombrando para la promotoría de Sepúlveda á don Abdon Senen Roman, cesante del mismo destino.

Escribanos.

Mandando expedir reales cédulas:

En 7. A don Justo Sanchez de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de la villa y concejo de Tineo.

A don José Vigil Escalera de otra del concejo de Siero.

A don Ramon Martinez y Rodriguez de otra del lugar de las Rozas.

A don Francisco Lloret y Belenguer para ejercer otra de Benaguacil.

A don Manuel Lopez Guereño para otra de Valmojado.

A don Gregorio Garcia para otra de Abion.

A don José Ugena para otra de Humanes.

A don Antonio Diaz Martinez para otra de la alcañala y distrito del Oral.

En 14. A don Nicolás Albisua de propiedad y ejercicio de otra de la merindad de Busturia.

A don Antonio Martinez y Martinez de otra del Valle de Mena.

A don Benito Tamayo de otra de la villa y concejo de Villafranca de Montes de Oca.

A don Francisco Francos Flores de otra del concejo de Tineo.

A don Francisco Pelaez Campomanes de otra de la villa y concejo de Cangas de Tineo.

A don Fernando Sanchez de Niera para ejercer otra de Sevilla.

A don Luis Diez para otra de Alaejos.

A don Luis Pujol y Roura para otra de Agramunt.

A don Esteban Portal para otra de Montejo de la Vega.

A don Pedro Gomez para otra de Castrillo de Villavega.

A don Francisco Belenger para otra de Chelva.

A don Serafin de Bodallés para otra de san Feliu de Llobregat.

A don José Tomas de Lanzas para otra de la villa de Jimena.

Y á don Francisco Velez para otra de Aguilar del Campo.

Notarios.

En idem. Concediendo á don Bernardo Antonio Santurino, notario de reinos con residencia en Berrocalejo, su traslacion á Valverdeja.

Procuradores.

En idem. Mandando expedir real cédula á don Pedro Alcántara Montaña para ejercer, en calidad de teniente de don Segundo Antonio Redondo, un oficio de procurador de número de los de esta corte.

ULTRAMAR.

Oficios vendibles y renunciables.

Concediendo reales cédulas de confirmación:

En 7. A don Francisco Javier Parra en el oficio de escribano público de la villa de Ponce, concediéndole al propio tiempo la notaria de Indias.

A don José Jacinto Marimon en otro de Cienfuegos;

concediéndole también la notaria de Indias.

A don Pedro Mora y Plaza en el de regidor alférez mayor del ayuntamiento de Santa Clara.

A don Manuel Jimenez en otro igual del mismo ayuntamiento.

A don Demetrio del Otero en un oficio de procurador del juzgado de Caguas.

A don Francisco Maury en otro de Santiago de Cuba.

Y á don Francisco Mazdry en otro del número del juzgado de Humacao.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española reina de las Españas.

Al gobernador y Consejo provincial de Barcelona y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la administracion provincial de Barcelona y mi fiscal que la representa, apelante, y de la otra José Servat, vecino de San Baudilio de Llobregat, en la misma provincia, y el licenciado don Ildefonso Auriolés, su abogado defensor apelado, sobre que no se obligue á Servat á que vaya á matar sus reses al corral del comun, como contratista del encabezamiento de carnes de dicha villa, y sobre restitucion de las reses embargadas con este motivo ó su importe, y el de las multas exigidas é indemnizacion de perjuicios:

Visto: Visto lo actuado en primera instancia ante el Consejo provincial de Barcelona, y especialmente las condiciones de la contrata de encabezamiento, celebrada en once de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho entre el ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat y José Servat por las carnes muertas y en vivo que se matasen y espendiesen en la espresada villa; la demanda de José Servat con la pretension que arriba queda referida, y la prueba suministrada por el mismo Servat ante el mencionado Consejo:

Vista la sentencia pronunciada en veinte y siete de julio último, por la que se declaró que José Servat podia matar las reses en el corral de su propiedad, debiendo en su consecuencia el alcalde de la mencionada villa restituírle dentro del término de diez dias el valor de las reses muertas y vivas que se le ocuparon y vendieron, y junto con el importe de las multas que se le hubiesen exigido y daños que se le hubiesen originado en virtud de la providencia gubernativa:

Visto el recurso de apelacion interpuesto á nombre de la administracion contra la citada sentencia, que

le fué admitido por auto de diez y seis de agosto siguiente:

Vistos el escrito de mi fiscal de veinte y dos de noviembre próximo, por medio del cual, previa la competente autorizacion de mi Gobierno, se desiste y aparta del mencionado recurso, y el del licenciado Auriolés, en que se adhiere á la solicitud del ministerio fiscal:

Visto el art. 254 del reglamento de lo contencioso de mi Consejo Real de treinta de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis:

Considerando que por virtud del consentimiento expreso manifestado por el representante de la Administracion en su citado escrito, separándose del recurso de apelacion interpuesto contra el fallo del inferior, se está en el caso previsto por el art. 254 antes mencionado, y que por consiguiente procede la declaracion que en el mismo artículo se determina;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don Pedro Sainz de Andino, el marqués de Vallgornera, don José María Perez, el conde de Valsameda, don José de Mesa, don Manuel Garcia Gallardo, don Manuel de Soria, don José Velluti, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, don Miguel Puche y Bautista, don Pedro María Fernandez Villaverde, don Fausto Infante, don José del Castillo y Ayensa,

Vengo en admitir el desistimiento formalmente hecho por mi fiscal del recurso en apelacion interpuesto á nombre de la Administracion, y en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Barcelona de veinte y siete de julio último.

Dado en Palacio á veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la *Gaceta* de que certifico.

Madrid veinte de febrero de mil ochocientos cincuenta uno.—José de Posada Herrera.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 1/2 á 37 rs. vn.

Cebada..... de 18 1/2 á 20 1/2

Algarrobas... de á 23

Madrid 6 de marzo de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.